



Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela promovida por MAURICIO ALEXANDER BELTRÁN PITA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE cumple los mínimos requisitos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En lo que respecta a la medida provisional solicitada, encaminada a “*no publicar lista de elegibles en esta Opec*”, se advierte que la misma habrá de negarse comoquiera que:

- (i) En esta etapa preliminar no se cuenta con suficientes elementos de juicio que permitan determinar, al menos de manera previa, si la presente acción tiene “*vocación aparente de viabilidad*”¹, por lo que no resulta posible acceder a la medida provisional deprecada, en la medida en que es deber del juez de tutela actuar de forma responsable y justificada.
- (ii) Para dirimir de fondo la solicitud de amparo, es necesario conocer los argumentos de todas las partes involucradas a fin de esclarecer la situación.
- (iii) En caso de ser cierta la vulneración de derechos fundamentales mencionada por el accionante, este despacho emitirá, en un plazo máximo de 10 días, el fallo de tutela con órdenes que, cualquiera sea el estado en que se encuentre el concurso, serán de obligatorio cumplimiento para los accionados.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por MAURICIO ALEXANDER BELTRÁN PITA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE.

Además, **VINCULAR** de oficio a:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
- INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS DE PROCESO DE SELECCIÓN NOS. 2527 A 2559 DEL 2023 - DISTRITO CAPITAL 6 - OPEC: 213375, QUE CORRESPONDE AL NIVEL DE TÉCNICO OPERATIVO , CÓDIGO 314 GRADO 01, ADSCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, de forma **INMEDIATA**, publiquen en su página web la admisión de la presente acción de tutela, junto con el texto de la misma, para que los “*INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS DE PROCESO DE SELECCIÓN NOS. 2527 A 2559 DEL 2023 - DISTRITO CAPITAL 6 - OPEC: 213375, QUE CORRESPONDE AL NIVEL DE TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 01, ADSCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL*” ejerzan

¹ Corte Constitucional. Auto A680 de 2018.

su derecho a la defensa y contradicción dentro del día hábil siguiente a la publicación, a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberán aportar a este despacho la constancia de cumplimiento de esta orden de manera inmediata.

CUARTO. Si el día 20/11/2025 -durante el horario de atención al público- no se ha remitido la constancia de publicación ordenada en el numeral anterior, se procederá de manera inmediata al emplazamiento de los mencionados y, de no comparecer a más tardar el 21/11/2025 en horario de atención, se les nombrará curador ad litem.

QUINTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, en el término de un (01) día, contado desde la notificación de esta providencia, remitan: **(i)** El Acuerdo correspondiente al proceso de selección en cita y sus anexos. **(ii)** Manual de funciones del cargo ofertado e identificado con la OPEC 213375 al cual se inscribió el actor. **(iii)** Cronograma del proceso de selección en cita.

SEXTO. REQUERIR a MAURICIO ALEXANDER BELTRÁN PITA para que, en el término de un (01) día, contado desde la notificación de esta providencia, allegue a este despacho: **(i)** Constancia de radicación de la reclamación que dijo haber presentado el 12 de octubre de 2025 frente a la valoración de antecedentes. **(ii)** Copia de la respuesta emitida por las entidades accionadas de cara a la reclamación a que hizo referencia en el escrito inicial.

SÉPTIMO. NEGAR la medida provisional, por las razones expuestas en el acápite motivo.

Entrégueseles a los accionados y vinculados copia de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de **un (01) día hábil** contado a partir de la recepción del oficio petitorio, a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b8a3640d4e4628af605885b6d6380b6de3aa0172c2102d4723dd792a9db1a**

Documento generado en 19/11/2025 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>